



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00104-2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 MAR 2026

VISTO:

Expediente judicial N°00179-2024-0-2601-JR-CI-01, que tiene como demandante al Sindicato de Trabajadores de Tumbes – SUTE REGIONAL TUMBES, Nota de Coordinación N°007-2025/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG.TUMBES de fecha 13 de enero del 2026, Informe N°26-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG-ALMD de fecha 30 de diciembre del 2025, Informe N°108-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 18 de febrero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado e la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000104 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 MAR 2026

hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante **EXPEDIENTE JUDICIAL N°00179-2024-0-2601-JR-CI-01**, tramitado por ante el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que tiene como demandante al **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL PERÚ (SUTEP)**, representado por su Secretaria General doña **NISIDA EMILSEN SALDARRIAGA HUIBIN VDA DE DIOS**, quien acciona el presente proceso constitucional de Acción de Amparo contra el Gobierno Regional de Tumbes, con emplazamiento del Procurador Público, ante la omisión de instalar la mesa de negociación colectiva.

Siendo que, después del ritual judicial atinente el Órgano Jurisdiccional emite la **RESOLUCION N° CINCO**, de fecha 25 de abril del 2025, que en el **punto 2.2** sobre **EL DERECHO A LA NEGOCIACION**, del ítem **SEGUNDO** de los **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA**, el AQUO de la causa ha establecido lo siguiente: *“La negociación directa son los tratos dirigidos a la conclusión de un convenio colectivo. Es un derecho reconocido en artículo 28° de la constitución, por medio de este derecho se reconoce a las organizaciones de trabajadores y empleadores un haz de facultades para regular conjuntamente sus intereses en el ámbito de relaciones de trabajo. Asimismo, la negociación colectiva en el sector público se encuentra regulado en el artículo 5 literal b) de la Ley N° 31188”*.

Así mismo, el **punto 4.1**, del ítem **CUARTO**, sobre **ANALISIS DEL CASO CONCRETO**, se establece: *“Recordemos que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL PERÚ (SUTEP), representado por doña NISIDA EMILSEN SALDARRIAGA HUIBIN VDA DE DIOS acciona el presente proceso constitucional de Amparo contra el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES con el emplazamiento de su PROCURADOR PUBLICO, ante la omisión de instalar la mesa de negociación colectiva y que la judicatura disponga: LA INSTALACIÓN PARA LA INICIACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE EL SUTE REGIONAL TUMBES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y que se REMITAN COPIAS DE LOS ACTUADOS AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE CONTRA EL GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES”*.

En ese contexto, la mencionada **Resolución N°05, RESUELVE:**

“DECLARAR FUNDADA EN PARTE LAS PRETENSIONES POSTULADAS POR LA PARTE ACCIONANTE EN SU DEMANDA DE AMPARO interpuesta contra EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.

ORDENO el **CESE** de la vulneración de los derecho constitucionales de la libertad sindical y negociación colectiva; y **REPONIENDO LAS COSAS A UN ESTADO ANTERIOR A LA VIOLACIÓN ORDENO** que el Gobernador Regional de Tumbes **cumpla** con emitir el acto administrativo respectivo y fijando fecha y se concrete la instalación de la mesa de iniciación de negociación colectiva -dentro del plazo máximo de veinte días hábiles- y que acredite de manera documentada al juzgado el cumplimiento estricto del mandato judicial; bajo apercibimiento de remitir los actuados al Ministerio Publico para la denuncia penal correspondiente de renuencia a los mandatos judiciales y de imponerle multa procesal progresiva de 1URP al gobernador responsable de cumplir con el mandato, en caso de omisión.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000104 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 MAR 2026

DEJANDO A SALVO EL DERECHO de la demandante para que sus otras pretensiones sobre las denuncias respectivas, las haga valer conforme corresponda. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente, **ARCHIVASE** definitivamente los actuados en la forma y modo de ley. **NOTIFÍQUESE**”.

Que, con Nota de Coordinación N°007-2025/GOBIERNO REGIONAL-PROC.PUB.REG, de fecha 13 de enero del 2026, remitido por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, el mismo que trae consigo y hace suyo el **INFORME N°26-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PROC.PUB.REG.ALMD**, de fecha 30 de diciembre del 2025, en el que se hace un análisis del Expediente Judicial N°00179-2024-0-2601-JR-CI-01, que en su **CUARTO considerando se manifiesta sobre la Resolución N°06, de fecha 04 de junio del 2025, en la cual se DECLARO FIRME Y CONSENTIDA** la RESOLUCIÓN N°05; es decir, no se interpuso los recursos impugnatorios que nos franquea la Ley contra dicha resolución.

Que, mediante **INFORME N°108-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 18 de febrero del 2026, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINA se encargue a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, las acciones administrativas correspondientes a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N°05, de fecha 25.04.2025. y DERIVA los actuados a efectos de que emita el acto resolutorio, a fin de evitar multas y/o medidas coercitivas en perjuicio de la entidad.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL

DISPONER EL CESE de cualquier acto que vulnere los derechos constitucionales de libertad sindical y negociación colectiva de la parte demandante **Sindicato de Trabajadores de Tumbes – SUTE REGIONAL TUMBES**, en estricto cumplimiento de lo ordenado por el Juez del Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes en el Expediente N°00179-2024-0-2601-JR-CI-01.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº00104 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 18 MAR 2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR

RETROTRAER los actos administrativos al estado anterior a la violación de los derechos invocados, declarando la vigencia de las actuaciones que correspondan para garantizar el ejercicio de los derechos sindicales de la organización recurrente.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTALACIÓN DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ORDENAR a Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, en coordinación con la Dirección Regional de Educación Tumbes (DRET), quienes deben convocar formalmente a la organización sindical, bajo responsabilidad, y realizar las acciones necesarias para la **fijación de fecha y concreción de la instalación de la mesa de negociación colectiva**, debiendo comunicar el acto administrativo para tal fin en un plazo que no exceda los **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ACREDITACIÓN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

DISPONER que la Procuraduría Pública Regional acredite de manera documentada ante el juzgado correspondiente el cumplimiento estricto del mandato judicial dentro de los plazos establecidos, bajo apercibimiento de las sanciones de ley mencionadas en la sentencia.

ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS A SALVO

DEJAR A SALVO el derecho de la parte demandante respecto a sus otras pretensiones las haga valer en la vía y forma que corresponda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN

NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, a la Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública para que comunique al Juzgado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a los órganos correspondientes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

